



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 013/16 - IVD

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 02 FEB 2016

VISTO:

El expediente N° del registro del Sistema de Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones, la Señora en carácter de Vicepresidente de la firma CUIT , cuenta N° del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, con domicilio legal en , solicita a esta Administración se expida bajo el procedimiento de Consulta Vinculante (Art. 38 y cc. del Código Fiscal, t.o. Dcto. 4481/14), si corresponden las percepciones que le efectúa la firma , cuyo domicilio fiscal es por las compras de combustible que le realizan, teniendo en cuenta que la sociedad recibe el producto en su domicilio, sito en la provincia de , agregando que el flete está incluido dentro del precio de venta;

Que la consultante aclara además, que actúa en las jurisdicciones de

Que manifiesta que la empresa proveedora, emite facturas con domicilio en

..... y otra con Centro Emisor en

Que a fs. 22, entiende la consultante que resultaría aplicable, en principio, el artículo 10 inciso e) y f) de la Resolución General N° 018/2014; no obstante, no posee domicilio ni cuenta con establecimiento ni local habilitado dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe, condición necesaria para ser sujeto pasible de percepción según la norma señalada; asimismo aclara que el combustible comprado es vendido con posterioridad al público;

Que atento a lo expuesto, consulta si son procedentes las percepciones que le realiza la empresa , y en caso de corresponder, si tiene derecho a solicitar alguna exención, rebaja de alícuota o constancia de no percepción;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 43 obra copia de la declaración de admisibilidad formal de la Consulta Vinculante, comunicada a la firma en fecha 15/12/2015;



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 013/16 - IND

Que así expuesta la cuestión objeto de consulta, cabe remitirnos al artículo 10 de la Resolución General 15/97 (t.o. s/RG N° 018/14-API y modificatorias), que establece lo siguiente: *"Deberán actuar como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos: ...e) Los productores de combustibles derivados del petróleo respecto del Impuesto que deban abonar sus compradores con expendio al público que tengan fijado domicilio o tengan habilitado local dentro del territorio santafesino sea de su casa central, sucursal, depósito, etc., los que quedan obligados al pago de la percepción correspondiente..."*;

Que a fs. 61/62, la Dirección de Asesoramiento Fiscal de la Administración Regional Santa Fe, mediante Informe N° _____, considera, en cuanto a una de las condiciones estipuladas en la disposición anteriormente aludida, que resultaría dificultoso para el Agente de Percepción, conocer al momento de la operación por la que deba percibir el impuesto, el destino del combustible, dado que de las sucesivas auditorías practicadas, surge que la misma se dedica, entre otras actividades, a la comercialización al por mayor y al por menor de combustible;

Que no obstante, no se cumplimenta la segunda condición estipulada por la norma. Se pudo constatar que la firma no cuenta con local o domicilio habilitado en la Provincia de Santa Fe;

Que asimismo, entiende la preopinante que independientemente de cual sea el destino que _____, otorgue a los bienes comprados, la segunda condición para ser sujeto pasible de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las compras de combustibles efectuadas a la firma _____, no estaría verificada, por lo que, la percepción no resultaría procedente en el caso bajo consulta;

Que Dirección General Técnica y Jurídica considera en el Dictamen _____ (fs. 64/65), con sustento en la opinión vertida por la Dirección de Asesoramiento Fiscal Regional Santa Fe, que la firma _____ no debe actuar en carácter de Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por las ventas de combustibles realizadas a _____, ya que no se cumplen las condiciones establecidas en el inc. e) del artículo 10 de la Resolución General N° 15/97 (t.o. RG N° 18/14 y modif.);

Que en tal sentido se informa a _____, que puede gestionar el Certificado de no Percepción, para ser presentado a _____ y/o exteriorizar la situación en el Formulario N° 1276, cuando realice compras de combustibles, conforme a la modalidad planteada en la consulta.

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS



SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:
RESOLUCION N° 013/16 - IND


RESUELVE:

ARTICULO 1°- Hágase saber a la consultante, Sra. _____, en
carácter de Vicepresidente de la firma _____,
_____, CUIT _____, cuenta N° _____ del Impuesto sobre
los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral, con domicilio legal en _____,
que en la situación objeto de la consulta, la firma _____,
no debe actuar en carácter de Agente de Percepción del
Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por las ventas de combustibles que le realizan, ya
que no se cumplen las condiciones establecidas en el inc. e) del artículo 10 de la
Resolución General N° 15/97 (t.o. RG N° 18/14 y modif.).

Consecuentemente con lo antes expuesto, la consultante
_____ podrá gestionar el Certificado de no
Percepción, para ser presentado a _____ y/o exteriorizar
la situación en el Formulario N° 1276, cuando realice compras de combustibles,
conforme a la modalidad planteada en la consulta.

ARTICULO 2° -Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Santa Fe
para su conocimiento, notificación y demás efectos.

Msg
st


DR. NELSON A. IMHOFF
Director Secretaría General
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos